



Exp. No.005/04 febrero/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

№ 0112

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

12 FEB 2014

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el día 13 de enero de 2014 enviado por el señor RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.171.191 y en calidad de Representante Legal de Inversiones San Antonio de Palmito S. A., solicita a esta Corporación una inspección a un árbol de Campano, que se encuentra ubicado en un lote del señor JESUS REALES MONTES, localizado en la calle El Limón en el Municipio de San Antonio de Palmito, además solicita el corte del mencionado árbol, ya que registra peligro inminente para los vecinos y para los transporte que se ubica en el árbol, a la vez manifiestan que cuentan con la autorización verbal del propietario del árbol. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 29 de enero y concepto técnico No. 0028 de 31 de enero de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio, Barrio El Limón, calle 7 con carrera 8-46 del Municipio de San Antonio de Palmito, se pudo observar y constatar que en el lugar mencionado se encuentra plantado un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), el cual posee sus raíces superficiales, presentando un alto grado de inclinación hacia el lote donde se ubicará los transporte de San Antonio de Palmito.
- Es de anotar que el árbol posee un mal estado fitosanitario, debido a que presenta muerte descendente ya que sus ramas y troncos superiores están secas.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor JESUS REALES MONTES, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentra plantado en el patio de su propiedad, ubicada en el Barrio El Limón, calle 7 con carrera 8-46 del Municipio de San Antonio de Palmito, por haber cumplido su ciclo de vida y por su mal estado fitosanitario, representando un peligro para la nueva ubicación de los transporte de esa localidad y por ende para los transeúntes del sector..

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JESUS REALES MONTES, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol de la especie Campano (*Pithecellobium saman*), que se encuentra plantado en el patio de su propiedad, ubicada en el Barrio El Limón, calle 7 con carrera 8-46 del Municipio de San Antonio de Palmito, por haber cumplido su ciclo de vida y por su mal estado fitosanitario, representando un peligro para la nueva ubicación de los transporte de esa localidad y por ende para los transeúntes del sector..

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (1) árbol de la especie autorizada.



Exp. No.005/04 febrero/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0112

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

12 FEB 2014

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles sembrado por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, el cual deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:839001, Y:1524208, Z: 49, con especies frutales nativas de la región, los que le deberá brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$45.367,00) Mcte., discriminados así:

Especie	Cantidad	Volumen (m3)	Valor por m3 (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Campano	1	3.63	12.498	45.367
Total	3	2.71		45.367

Lo anterior por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Director General (e)
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado